



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-001-2002-00236-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ANGEL ISAAC LOPEZ DIAZ

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 14 de julio de 2010 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000,00) por concepto de agencias en derecho de segunda instancia.
- b) Por la suma de UN MILLON TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1.030.000,00) por concepto de agencias en derecho tasadas en primera instancia.
- c) Por las cosas y agencias en derecho del presente proceso.

Dispuso además que la notificación se realizaría por estados, concediendo cinco (5) para que cancele la obligación y cinco (05) días para excepcionar en audiencia pública conforme al art. 335 del C.P.C. No obstante lo anterior, la parte actora intentó la notificación personal enviando el citatorio y la notificación por aviso, pero el demandado guardó absoluto silencio.

Mediante providencia del 23 de septiembre de 2011, se advirtió que la notificación se surtió por estados, por lo que se dispuso seguir adelante la ejecución. Practicada la liquidación de costas se aprobó en auto del 6 de julio de 2012.

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-001-2002-00236-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ANGEL ISAAC LOPEZ DIAZ

La parte actora allegó la liquidación del crédito, por lo que se corrió traslado el 30 de junio de 2020, sin que se hubiere proferido auto aprobatorio del mismo.

Revisada liquidación observa el Despacho que la misma se ajusta a la orden impartida en el mandamiento de pago, acompañada con las providencias que fijaron las agencias en derecho en primera y segunda instancia, sin que se hubieren decretado intereses, por lo que se dispondrá a aprobarla por ajustarse a derecho.

En estos términos queda resuelta la solicitud incoada por el apoderado judicial de la ejecutante ECOPETROL S.A. en fecha 25 de enero de 2021.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, según lo indicado en la parte motiva. En estos términos queda resuelta la solicitud incoada por el apoderado judicial de la ejecutante ECOPETROL S.A. en fecha 25 de enero de 2021.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2002-00236-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado ANGEL ISAAC LOPEZ DIAZ

Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmejua@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO: Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIME
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos N° 017 del 15 de marzo de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-001-2002-00236-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ANGEL ISAAC LOPEZ DIAZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529a0f7dd63c6d513c69fc776758aa0231ad0de1724113737fe73281dd360206

Documento generado en 12/03/2021 05:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>